

TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento.

Este reglamento tiene por finalidad:

- a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que los/as ciudadanos/as puedan ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás.
- b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
- c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se extiende a todo el término municipal de Melilla y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Este reglamento se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Melilla, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el propio reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en este reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as en las materias que regula el presente reglamento.